



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, Octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: Auto mediante el cual se CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN contra SENTENCIA.
RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2020-00056-00.
RADICACIÓN FGN: 110016099068201200908403 E.D. Fiscalía 39 delegada adscrita a la Dirección de Fiscalía Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADOS: JENSY MIRANDA DÁVILA, JOSÉ IVÁN CÉTINA CALDERÓN Y OTROS.
BIENES OBJETOS DE EXT: BIENES INMUEBLES: 260-4475, 260-254, 260-327, 260-413, 260-215651, 260-240625, 260-25532, 260-148792, 260-201954, 260-202227, 260-20226, 260-20228, 260-20229, 260-202231, 260-2020230, 260-202232, 260-202233, 260-242357, 260-249319, 260-250910, 260-250966, 260-160, 260-1642, 260-5098, 260-14025, 260-16208, 260-29227, 260-35883, 260-134035, 260-135643, 260-143426, 260-143451, 260-37384, 260-62919, 260-75861, 260-78319, 260-84395, 260-89119, 260-97708, 260-19038, 260-166138, 260-201743, 260-2145, 260-6407, 260-14086, 260-35027, 260-46199, 260-73674, 260-74228, 260-100845, 260-114059, 260-121940, 260-128189, 260-128218, 260-167851, 260-175860, 260-176774, 260-215652, ANDINA S.A., COMERCIALIZADORA SAN ISIDRO LABRADOR, VEHÍCULO CHEVROLET PLACAS CVP769 Y HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA LIMITADA.
ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Conforme al contenido del artículo 65¹ y 113 inciso 3º de la Ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017, procede el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander, a pronunciarse respecto de conceder o denegar el recurso de apelación interpuesto por el **Dr. JULIANA REYES BLANCO**, fiscal 39 E.D.² con fecha 06 de septiembre de 2023, contra la **SENTENCIA** proferida el 29 de agosto de 2023.

II. SITUACIÓN FÁCTICA

Esta agencia judicial profirió **SENTENCIA** el 29 de agosto de 2023, en la cual se resolvió:

"PRIMERO: NO EXTINGUIR el derecho de dominio sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 260-4475, 260-148792, 260-201954, 260-202226, 260-202227, 260-202228, 260-202229, 260-202230, 260-202231, 260-202232, 260-202233, 260-202234, 260-242357, 260-249319, 260-250966, 260-160, 260-1642, 260-5098, 260-14025, 260-29227, 260-35883, 260-134035, 260-135643, 260-143451, 260-62919, 260-75861, 260-78319, 260-84395, 260-89119, 260-95012, 260-97708, 260-19038, 260-166138, 260-201743, 260-6407, 260-14086, 260-35027, 260-46199, 260-73674, 260-74228, 260-100845, 260-114059, 260-121940, 260-128189, 260-128218, 260-167851, 260-175860, 260-176774, 260-215652, así como las sociedades y establecimientos de comercio denominados HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA LTDA con matrícula No. 172080, HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA LTDA con matrícula No. 172082, DIVISIÓN FORESTAL "LA CEIBA" con matrícula No. 197478, DELEIT PRODUCTOS S.A. hoy

¹ Ley 1708 de 2014 modificada por Ley 1849 de 2017. "Artículo 65. Apelación. En los procesos de extinción de dominio únicamente procede el recurso de apelación contra las siguientes providencias:

1. La sentencia de primera instancia, en el efecto suspensivo.

2. Folios 1 al 21 Cuaderno de Medidas Cautelares FGN.

3. Los demás autos interlocutorios proferidos durante la fase de juicio, en efecto devolutivo.

4. Numeral modificado por el artículo 17 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Las decisiones judiciales que denieguen cualquiera de los controles de legalidad establecidos en esta ley, en el efecto devolutivo."

² Ver folios 120 a 130 del Cuaderno No. 6 del Juzgado.



en día ANDINA S.A. EN REORGANIZACION, con matrícula No. 89057, ANDINA S.A. con matrícula No. 89058, localizados en los municipios de Cúcuta y Villa del Rosario, de los que aparecen como titulares de derechos, JENSY MIRANDA DÁVILA, BRIGITTE ROCIO HERNANDEZSANCHEZ, HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA, JOSÉ ELIAS CETINA CALDERON, JOSÉ IVAN CETINA CALDERON, CARMEN BELEN GOMEZ URBINA, ALVARO CETINA CALDERON, WILLIAM JORDAN CENTINA CALDERON, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, OFÍCIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ,DE ESTA MUNICIPALIDAD para que proceda al levantamiento de las medidas cautelares de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EMBARGO que reposa en las anotaciones de los folios de matrícula inmobiliaria No. 260-4475, 260-148792, 260-201954, 260-202226, 260-202227, 260-202228, 260-202229, 260-202230, 260-202231, 260-202232, 260-202233, 260-202234, 260-242357, 260-249319, 260-250966; 260-160, 260-1642, 260-5098, 260-14025, 260-29227, 260-35883, 260-134035, 260-135643, 260-143451, 260-62919, 260-75861, 260-78319, 260-84395, 260-89119, 260-95012, 260-97708, 260-19038, 260-166138, 260-201743, 260-6407, 260-14086, 260-35027, 260-46199, 260-73674, 260-74228, 260-100845, 260-114059, 260-121940, 260-128189, 260-128218, 260-167851, 260-175860, 260-176774, 260-215652, bienes registrados a nombre de JENSY MIRANDA DÁVILA, HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA y JOSÉ IVAN CETINA CALDERON, ordenadas por la Fiscalía 39 Especializada, mediante Resolución del 23 de junio de 2020. TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, OFÍCIESE a la CÁMARA DE COMERCIO DE ESTA MUNICIPALIDAD para que proceda al levantamiento de las medidas cautelares de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EMBARGO SECU 1-RO, ordenadas por la Fiscalía 39 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nación I Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, mediante Resolución del 23 de junio de 2020, sobre los ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO y SOCIEDADES denominadas HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA LTDA con matrícula a, No. 172080, HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA LTDA con matrícula a No. 172082, DIVISIÓN FORESTAL "LA CEIBA" con matrícula No. 197478 I DELEIT PRODUCTOS S.A. hoy en día ANDINA S.A. EN REORGANIZACION, con matrícula No. 89057, ANDINA S.A. con matrícula No. 89058, de los cuales aparecen como titulares de derechos JENSY MIRANDA DÁVILA, BRIGITTE ROCIO HERNANDEZ SANCHEZ, HACIENDA AGRO ICUARIA LA CEIBA, JOSÉ ELIAS CETINA CALDERON, JOSÉ IVAN CETINA CALDERON, CARMEN BELEN GOMEZ URBINA, ALVARO CETINA CALDERON y WILLIAM JORDAN CENTINA CALDERON. CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión COMUNÍQUESE al Dr. JOSÉ DANIEL ROJA MEDELLIN, y/o quien haga sus veces, presidente de la Sociedad de Activos Especiales SAE - S.A.S, y al Dr. JAIME ANDRÉS OSORNO NAVARRO, Vicepresidenta de Muebles e Inmuebles de la sociedad, y/o a quién haga sus veces, el contenido de esta decisión por medio de la cual se NO SE EXTINGUIÓ el derecho de dominio sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 260-4475, 260-148792, 260-201954, 260-202226, 260-202227, 260-202228, 260-202229, 260-202230, 260-202231, 260-202232, 260-202233, 260-202234, 260-242357, 260-249319, 260-250966, 260-160, 260-1642, 260-5098, 260-14025, 260-29227, 260-35883, 260-134035, 260-135643, 260-143451, 260-62919, 260-75861, 260-78319, 260-84395, 260-89119, 260-95012, 260-97708, 260-19038, 260-166138, 260-201743, 260-6407, 260-14086, 260-35027, 260-46199, 260-73674, 260-74228, 260-100845, 260-114059, 260-121940, 260-128189, 260-167851, 260-175860, 260-176774, 260-215652, así como las sociedades y establecimientos de comercio denominados HACIENDA AGRO CUARIA LA CEIBA LTDA con matrícula No. 172080, HACIENDA AGRO CUARIA LA CEIBA LTDA con matrícula No. 172082, DIVISIÓN FORESTAL "LA CEIBA" con matrícula No. 197478, DELEIT PRODUCTOS S.A. hoy en día ANDINA S.A. EN REORGANIZACION, con matrícula No. 89057, ANDINA S.A. con matrícula No. 89058, de los que aparecen como titulares de derechos, JENSY MIRANDA DÁVILA, BRIGITTE ROCIO HERNANDEZ SANCHEZ, HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA, JOSÉ ELIAS CETINA CALDERON, JOSÉ IVAN CETINA CALDERON, CARMEN BELEN GOMEZ URBINA, ALVARO CETINA CALDERON, WILLIAM JORDAN CENTINA CALDERON, LEVANTÁNDOSE EN CONSECUENCIA LA MEDIDA DE SECUESTRO emitida por la Fiscalía 39 Especializada, mediante Resolución del 23 de junio de 2020 y ORDENÁNDOSELES proceder a la devolución de los bienes reseñados que se encuentren a su disposición, en favor de los citados afectados. QUINTO: DESE cumplimiento a lo establecido en el acápite de Otras Determinaciones, en el sentido de remitir la presente actuación a la Honorable Sala de Decisión Penal de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, para que de conformidad con lo preceptuado en el aparte brial del artículo 147 de la Ley 1708 de 2014, sea sometida la presente providencia al GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA, respecto de los bienes relacionados en el numeral sexto de la parte resolutoria de este provido. SEXTO: DECRETO LA NULIDAD PARCIAL de lo actuado, a partir del auto que avocó e conocimiento del juicio del 29 de julio de 2020 inclusive, sólo respecto de los 11 bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula No. 260-250910; 260-1640; 260-143426; 260-37384; 260-2145; 260-215651; 260-240625; 260-25532, las sociedades y establecimientos de comercio CONSTRUCTORA VALLE HERMOSO S.A. hoy en día CONSTRUCCIONES JASAM S.A.S. y COMERCIALIZADORA SAN ISIDRO LABRADOR LIMITADA EN LIQUIDACION, así como del bien mueble sometido a registro de placa XVP-769, a fin de que la Fiscalía General de la Nación asigne un nuevo CUI a la actuación que se proseguirá respecto de estas propiedades, y realice las actuaciones necesarias con el fin de cumplir a cabalidad con el requisito de la demanda dispuesto en el numeral 50 del artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, esto es, "obtener la Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite", como lo son el señor LUIS JOSÉ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÚCUTA, el FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA FONDOVA, la señora LUZ MARY BOHORQUEZ RUEDA, la señora NERLEIDY DÁVILA MIRANDA, la señora LIANA MARGARITA LEÓN MARTINEZ, el señor GERMAN CASTRO AMOROCHO y el señor BOWER ZAPATA, para así garantizar su derecho de contradicción y defensa, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SÉPTIMO: DÉSELE cumplimiento a lo establecido en el acápite de Otras Determinaciones, en el sentido de Dar aplicación a lo previsto en el artículo 4216' de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1849 de 2017, ORDENANDO ROMPER LA UNIDAD PROCESAL del presente trámite, adelantado, bajo el radicado No. 54001-31-20-001-2020-00056-00, advirtiendo que la actuación se proseguirá con un nuevo radicado, una vez la Fiscalía General de la Nación "Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite" únicamente respecto de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula No. 260-250910; 260-16208; 260-143426; 260-37384; 260-2145; 260-215651; 260-240625; 260-25532, las sociedades y establecimientos de comercio CONSTRUCTORA VALLE HERMOSO S.A. hoy en día CONSTRUCCIONES JASAM S.A.S. y COMERCIALIZADORA SAN ISIDRO LABRADOR LIMITADA EN LIQUIDACION, así como del bien mueble sometido a registro de placa XVP-769, conforme a lo expuesto en precedencia. OCTAVO: Contra la presente decisión, conforme al numeral 1º del artículo 65, y artículo 147 de la Ley 1708 de 2014, procede el recurso ordinario de APELACIÓN".

Sentencia que se notificó en debida forma el día 29 de Agosto de 2023³, en atención a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1708 de 2014⁴, conforme obra en el expediente.

³ Folios 58 a 93 del Cuaderno 6 del Juzgado.

⁴ Ley 1708 de 2014 modificada por Ley 1849 de 2017. "Artículo 53. Personal. La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario librará citación en los términos del artículo 47 de la



III. CONSIDERACIONES

Previo al traslado a los no recurrentes⁵ con escritos de los Doctores: **MARCO AURELIO RIOS ROZO** y **SERGIO ANDRÉS REYES BARÓN**⁶, en el caso concreto, nótese que el recurso de alzada claramente fue interpuesto por parte de la Fiscalía 39 Especializada de Extinción de Dominio⁷, en la fecha 06 de septiembre de 2023 dentro de la oportunidad legal para lo pertinente en los términos del artículo 67 de la ley 1708 de 2014, modificados por el artículo 18 de la ley 1849 de 2017⁸, tal como consta en la foliatura del expediente.

Conforme a lo anterior, esta judicatura **CONCEDE** el recurso de Apelación en el efecto Suspensivo, en atención a lo establecido en el artículo 66, numeral 1 del CED⁹; ordenándose que por Secretaría del Despacho se dé trámite oportuno para que se envíe el expediente original a la Sala de Decisión Penal de Extinción del Derecho del Dominio del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

Contra la presente decisión **NO** procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez

presente ley, con el fin de que la persona comparezca a la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación. Vencido el término anterior sin que la persona hubiere comparecido, se procederá a la notificación por estado.

La notificación personal podrá surtirse con el apoderado, debidamente acreditado para ello.

El auto que avoca conocimiento del juicio de extinción de dominio, el de admisión de la demanda de revisión y la sentencia serán las únicas providencias notificadas personalmente, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley". (Destaca el Despacho).

⁵ Ver folios 146 del Cuaderno No. 6 del Juzgado.

⁶ Ver folios 150 a 162 del Cuaderno No. 6 del Juzgado.

⁷ Ver folios 120 a 130 del Cuaderno No. 6 del Juzgado.

⁸ CED. – "Artículo 67. Trámite del recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro del término de ejecutoria de la providencia. La sentencia proferida en primera instancia podrá apelarse y sustentarse dentro de los seis días siguientes a su notificación. Cuando se haya interpuesto como único el recurso de apelación, vencido el término para recurrir, el secretario dejará el expediente a disposición de todos los sujetos procesales por el término de cuatro (4) días para los no recurrentes. Precluido el término anterior, si fuese viable, se concederá en forma inmediata mediante providencia de sustanciación en que se indique el efecto en que se concede. Cuando se interponga como principal el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, negada la reposición y concedida la apelación, el proceso se enviará en forma inmediata al superior.

Parágrafo. La parte que no apeló la sentencia de primera instancia podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que proferió el fallo antes de que sea concedida la apelación. La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante se notificarán personalmente, estado, por edicto, por aviso o por conducta concluyente".

⁹ CED. – "Artículo 66. Efectos. La apelación de las providencias que se profieran en la actuación procesal se surtirá en uno de los siguientes efectos: 1. "Suspensivo: en cuyo caso la competencia del inferior se suspenderá desde cuando se profiera la providencia que lo conceda, hasta cuando regrese el cuaderno al despacho de origen".